

RESOLUCIÓN N° 723.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS NOBLE PARAGUAY S.A. Y RAYO S.A., CON RUC N° 80057675-6, Y A LOS SEÑORES ANTONIO JARA VELÁZQUEZ, CON C.I. N° 1.280.756 Y FÉLIX PASCUAL CENTURIÓN FERNÁNDEZ, CON C.I. N° 1.194.115, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 18 de octubre del 2017.

VISTO:

La Providencia N° 1203/17, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 45/17, a las firmas NOBLE PARAGUAY S.A. y RAYO S.A., con RUC N° 80057675-6, y a los señores ANTONIO JARA VELÁZQUEZ, con C.I. 1.280.756 y FÉLIX PASCUAL CENTURIÓN FERNÁNDEZ, con C.I. N° 1.194.115; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO a las firmas NOBLE PARAGUAY S.A. y RAYO S.A., CON RUC N° 80057675-6, y a los señores ANTONIO JARA VELÁZQUEZ, con C.I. N° 1.280.756 y FÉLIX PASCUAL CENTURIÓN FERNÁNDEZ, con C.I. N° 1.194.115, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 354 de fecha 20 de mayo de 2015 y por Resolución SENAVE N° 218 de fecha 16 de marzo de 2016.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 12395 del 20 de octubre de 2014, en el que consta que funcionarios del SENAVE, se han constituido en el local de la ADUANA de la ciudad de Asunción, a fin de fiscalizar un cargamento de fertilizantes incautado por funcionarios del DETAVE, según Acta de Intervención N° 714/14. En ese sentido se procedió a la inspección, encontrándose aproximadamente 98 (noventa y ocho) bolsas de fertilizantes con 50 (cincuenta) kilos cada una, de la marca YARA TAPMIX FERTILIZANTES, con formulación 05 – 25 – 25, origen Brasil, de la firma importadora NOBLE PARAGUAY, según etiqueta impresa. Dicho producto mencionado queda en guarda dentro del depósito B de la Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP), sede Asunción, hasta tanto se aclare el origen y demuestre las

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 723.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS NOBLE PARAGUAY S.A. Y RAYO S.A., CON RUC N° 80057675-6, Y A LOS SEÑORES ANTONIO JARA VELÁZQUEZ, CON C.I. N° 1.280.756 Y FÉLIX PASCUAL CENTURIÓN FERNÁNDEZ, CON C.I. N° 1.194.115, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

documentaciones respaldatoria sobre la mercadería incautada. El operativo de incautación del producto fertilizante se realizó en tarea conjunta con la Fiscalía del Distrito Santa María – Misiones, Delitos Económicos, Ministerio de Industria y Comercio y la DETAVE.

Que, por Providencia del 20 de febrero de 2015, la Asesoría Jurídica solicita a la Dirección de Agroquímicos informe respecto al registro del producto fertilizante YARA TAPMIX de Noble Paraguay S.A.; y a la Coordinación de Regionales las tomas fotográficas del producto; el lugar donde se encuentra el mismo; y si fue retenido o decomisado; si se ha presentado algún documento respaldatorio.

Que, por Memorando ORC N° 043/2015 del 02 de marzo de 2015, la Oficina Regional Central, manifiesta que: “... la verificación se realizó el día 27 de febrero del 2015, de las mercaderías decomisadas (98) bolsas de fertilizantes de 50 kg. c/u, de la Marca Yara Tapmix; las mismas se encuentran en guarda en el Depósito B de la Administración Nacional de Navegación y Puerto (ANNP), sede Asunción; como consta en el Acta SENAVE N° 12.395 de fecha 20 de octubre de 2014”.

Que, obra a fs. 10 y 11 de autos, las tomas fotográficas de las bolsas de fertilizantes.

Que, por Memorando D.C.E.I. N° 103/15 del 24 de febrero de 2015, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos informa cuanto sigue: “Al realizar la consulta en el SIOS se puede afirmar que: 1) Con el nombre comercial YARA TAPMIX no se encuentra registrado ningún fertilizante; 2) Se encuentra registrado el fertilizante 05 – 25 -25, cuya composición es N 05%, P25%. Registro N° 200422951, Libre Venta N° 20042929; 3) El registrante es Noble Paraguay S.A.; 4) El origen del producto es Brasil; 5) El fabricante es Yara Brasil Fertilizantes S.A.”.

Que, obra a fs. 23 y 24 de autos, copia de la consulta realizada de fertilizantes y Certificado de Registro y Libre Venta de Fertilizantes y Afines, en el sistema SIOS.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 723.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS NOBLE PARAGUAY S.A. Y RAYO S.A., CON RUC N° 80057675-6, Y A LOS SEÑORES ANTONIO JARA VELÁZQUEZ, CON C.I. N° 1.280.756 Y FÉLIX PASCUAL CENTURIÓN FERNÁNDEZ, CON C.I. N° 1.194.115, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 450/15 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma NOBLE PARAGUAY S.A., por supuestas infracciones a las disposiciones contenidas en la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*” y en la Resolución SENAVE N° 564/10 “*Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04*”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 354 de fecha 20 de mayo de 2015.

Que, a fs. 33 de autos obra el A.I. N° 14/15, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma NOBLE PARAGUAY S.A., en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 354 de fecha 20 de mayo de 2015; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 07 de julio de 2015, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 34.

Que, a fs. 35 de autos obra el escrito de descargo presentado por el Abg. Fernando Marecos, en representación de la firma NOBLE PARAGUAY S.A., manifestando cuanto sigue: “*Que, es imperioso manifestar a V.S. ab-initio, que nos ha sorprendido sobremanera la instrucción de este Sumario Administrativo en contra de mi representada la firma NOBLE PARAGUAY S.A., puesto que NOBLE PARAGUAY S.A. NO ES PROPIETARIA DE LA MERCADERÍA OBJETO DE ESTE PROCESO. Conforme surge del Acta de Fiscalización del SENAVE N° 12395 de fecha 20 de octubre de 2014, el Departamento Técnico Aduanero de Vigilancia Especializada (“DETAVE”), procedió a la incautación de varios tipos de mercaderías, a raíz de una denuncia de “ordeño de combustibles”, y entre esas mercaderías se encontraban 98 bolsas de fertilizantes de 50 Kg. cada una, con formulación “05.25.25”, de origen Brasil, de la marca YARA TAPMIX, que se presumieron de propiedad de NOBLE PARAGUAY S.A., de acuerdo con las Actas DETAVE 714 y 715, de fecha 14 de Octubre de 2014, que obran en autos. Sin embargo, como hemos dicho y V.S., podrá corroborar en este escrito y merced a las pruebas arrojadas, NOBLE PARAGUAY S.A. NO ES, NI FUE, DUEÑA*”

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 723.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS NOBLE PARAGUAY S.A. Y RAYO S.A., CON RUC N° 80057675-6, Y A LOS SEÑORES ANTONIO JARA VELÁZQUEZ, CON C.I. N° 1.280.756 Y FÉLIX PASCUAL CENTURIÓN FERNÁNDEZ, CON C.I. N° 1.194.115, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

DE ESTAS 98 BOLSAS DE FERTILIZANTES. Es decir, se ha iniciado un Sumario Administrativo a mi mandante por una mercadería que NO ES SUYA. En ese sentido, justamente a los efectos de confirmar que los fertilizantes incautados no eran ni son de propiedad de NOBLE PARAGUAY S.A., nos hemos apersonado en el Depósito “B” de la Administración Nacional de Navegación y Puertos (“ANNP”), donde la mercadería incautada por el DETAVE se hallaba en guarda y custodia, a fin de verificar físicamente la misma. Una vez allí, fuimos recibidos por el Sr. Carlos Báez, funcionario de la ANNP, quien recibiera los fertilizantes en fecha 20 de Octubre de 2014 en el citado Depósito “B”, conforme surge del Acta N° 0022962 denominada “Formulario de Apertura, Verificación, Desconsolidación y Entrega de Contenedores y Mercaderías Desconsolidadas” de la ANNP, suscrita por el mismo, obrante entre las constancias de autos. El Sr. Carlos Báez, conjuntamente con uno de los Administradores de la ANNP que también se hizo presente en el lugar, nos informó que los fertilizantes incautados ya habían sido retirados hace meses atrás por su propietario, quien presentó la documentación respaldatoria, pagó las tasas correspondientes y retiró la mercadería. Asimismo, nos dijeron que ellos poseían toda la documentación sobre el caso”.

Que, por Providencia de fecha 27 de julio de 2015, el Juzgado de Instrucción tiene por presente la personería del recurrente en el carácter invocado; tiene por constituido su domicilio en el lugar señalado; ordena la apertura de causa a prueba; siendo notificada dicha providencia en fecha 31 de julio de 2015, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs.74.

Que, a fs. 78 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar a la firma NOBLE PARAGUAY S.A. del presente sumario, habiéndose presentado la misma a realizar su correspondiente descargo.

Que, por Oficio N° 03/17 el Juzgado de Instrucción, como medida de mejor proveer solicita a la Dirección General Técnica informar si el señor Félix Pascual Centurión Fernández, C.I. N° 1.194.115, se encuentra inscripto en los registros del SENAVE.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 723.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS NOBLE PARAGUAY S.A. Y RAYO S.A., CON RUC N° 80057675-6, Y A LOS SEÑORES ANTONIO JARA VELÁZQUEZ, CON C.I. N° 1.280.756 Y FÉLIX PASCUAL CENTURIÓN FERNÁNDEZ, CON C.I. N° 1.194.115, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, por Memorando DCEI N° 558/17 del Departamento de Control y Evaluación de Insumos de la Dirección de Agroquímicos, informa que el señor Félix Pascual Centurión Fernández, con C.I. N° 1.194.115, no se encuentra inscripto en los Registros del SENAVE.

Que, a fojas 87/102 de autos obra antecedentes de la Resolución N° 54 de fecha 27 de marzo de 2015 de la Dirección Nacional de Aduanas, remitidos por dicha institución.

Que, a fs. 105 de autos obra el Dictamen N° 249/16, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda ampliar el sumario administrativo instruido a la firma NOBLE S.A., e incluir a la firma RAYO S.A., con RUC N° 80057675-6, y a los señores FÉLIX PASCUAL CENTURIÓN FERNÁNDEZ, con C.I. N° 1.194.115 y ANTONIO JARA VÁZQUEZ, con C.I. N° 1.280.756, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 22 y 25 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*” y de los artículos 2°, 3°, 12, 65 y 66 de la Resolución N° 564/10 “*Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04*”.

Que, por Resolución SENAVE N° 218 de fecha 16 de marzo de 2016; se resuelve ampliar el sumario administrativo instruido a la firma NOBLE PARAGUAY S.A., por Resolución SENAVE N° 354 de fecha 20 de mayo de 2015, e incluir a la firma RAYO S.A. con RUC N° 80057675-6, y a los señores FÉLIX PASCUAL CENTURIÓN FERNÁNDEZ, con C.I. N° 1.194.115 y ANTONIO JARA VÁZQUEZ, con C.I. N° 1.280.756; en virtud de la cual el Juzgado de Instrucción ha dictado el A.I. N° 10 de fecha 15 de abril de 2016, siendo notificado dicho A.I. en fecha 28 de abril de 2016 a la firma RAYO S.A.

Que, a fs. 134 de autos obra el escrito de descargo presentado por la Abg. Rossana Teme de Labiste, en representación de la firma RAYO S.A., manifestando cuanto sigue: “*Que, impugno la instrumental obrantes a fs. 95 de autos adjudicada como factura legal expedida por mi mandante, en razón a que la misma es una copia simple y como tal no reviste calidad probatoria. Que, RAYO S.A. en su afán de adecuación a las normas vigentes que regulan el tema, en fecha 14 de abril de 2016 (antes de la notificación de presente sumario), ha dado Mesa de Entrada ante el SENAVE, a la solicitud de Registro de Entidades Comerciales,*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 723.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS NOBLE PARAGUAY S.A. Y RAYO S.A., CON RUC N° 80057675-6, Y A LOS SEÑORES ANTONIO JARA VELÁZQUEZ, CON C.I. N° 1.280.756 Y FÉLIX PASCUAL CENTURIÓN FERNÁNDEZ, CON C.I. N° 1.194.115, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

específicamente para la Categoría de Registro A7, como se puede apreciar con las instrumentales adjuntadas cuyos originales se encuentran en poder de esta institución”.

Que, por Providencia de fecha 26 de mayo de 2016, el Juzgado de Instrucción tiene por reconocida la personería de la firma RAYO S.A.; por constituido su domicilio en el lugar señalado; ordena la apertura de causa a prueba; siendo notificada dicha Providencia en fecha 27 de mayo de 2016, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs.136.

Que, a fs. 137 de autos obran las cédulas de notificación realizada a los señores Antonio Jara Vázquez y Félix Pascual Centurión Fernández, en fecha 12 de agosto de 2016.

Que, a fs. 139 de autos obra el escrito de descargo presentado por el señor Antonio Jara Vázquez, bajo patrocinio de abogado, por el que manifiesta cuanto sigue: *“Mi parte no tiene absolutamente nada que ver en el sumario, mi función se limito a retirar las mercaderías por autorización del titular del mismo, Señor FELIX PASCUAL CENTURION FERNANDEZ, según autorización otorgado por el mismo y certificado de Notario Público, fs. 65 del expediente sumarial. Situación por la cual no queda otro camino que el cierre del presente SUMARIO en relación a mi parte, que a la fecha ya no tiene razón de ser, habida cuenta que a la fecha se han arrimado las documentaciones necesaria que demuestran que no soy titular de las mercaderías, atendiendo que el mandatario no es responsable porque cumple una voluntad ajena, que esta instrumentada por escrito y que obra en autos”.*

Que, a fs. 142 de autos obra copia del Acta de Declaración Indagatoria del señor Antonio Jara Vázquez, quien en la oportunidad ha expresado que el Tracto Camión marca SCANIA, con Chapa AGT 587 es de su propiedad y fue arrendado por el señor Héctor Darío Valdez Vera, en fecha 08 de junio del año 2014, por un plazo de 24 meses.

Que, a fs. 143 de autos obra copia de la autorización otorgada por el señor Félix Pascual Centurión Fernández al señor Antonio Jara Vázquez, para el retiro de las mercaderías de su propiedad según Factura N° 001-001-0000040.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 723.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS NOBLE PARAGUAY S.A. Y RAYO S.A., CON RUC N° 80057675-6, Y A LOS SEÑORES ANTONIO JARA VELÁZQUEZ, CON C.I. N° 1.280.756 Y FÉLIX PASCUAL CENTURIÓN FERNÁNDEZ, CON C.I. N° 1.194.115, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, a fs. 144 de autos obra copia del escrito de solicitud de devolución de mercaderías presentada por el señor Antonio Jara Vázquez, en el sumario administrativo seguido por la Dirección Nacional de Aduanas.

Que, a fs. 145 de autos obra copia del escrito presentado por el señor Félix Pascual Centurión Fernández, bajo patrocinio de abogado, manifestando cuanto sigue: *“Que en fecha 29 de diciembre del año 2014, el FISCAL ZONAL DE SAN IGNACIO MISIONES, Abogado CESAR GONZALEZ, dispuso la entrega de todas las mercaderías incautadas, según acta de entrega y Resolución Fiscal que adjunto, en consecuencia inexorablemente debe tener como ACTO conclusivo el sobreseimiento definitivo de mi parte, además en AUTOS serán arrimado suficiente mérito para proceder al sobreseimiento solicitado. Situación por la cual no queda otro camino que el cierre definitivo del presente proceso sumarial en relación a mi parte, ya que a la fecha ya no tiene razón de ser, habida cuenta que a la fecha se han arrimado las documentaciones necesaria que demuestran que no hubo falta, (Resolución N° 54 de fecha 27 de marzo de 2015 por el cual el Administrador de Aduana que dispuso el CIERRE DEFINITIVO DEL SUMARIO, habida cuenta que las mercaderías TIENEN ORIGEN LEGAL, según facturas legales que se acompañan, además la ADMINISTRACIÓN ADUANERA HA DECLARADA LA INEXISTENCIA del hecho punible de contrabando. Que, a esta altura del trámite no existen elementos probatorios suficientes que me incriminen en ninguna falta, atendiendo que la Dirección Nacional de Aduanas ha ordenado el CIERRE DEFINITIVO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO y la liberación y devolución de las mercaderías depositadas en la ANNP – CAPITAL”.*

Que, a fs. 147 de autos obra copia de la Resolución N° 54 de fecha 27 de marzo de 2015, emitida por la Dirección Nacional de Aduanas, por el que se resuelve: *“Art. 1°.* ORDENAR la clausura del sumario administrativo individualizado como DNA N° 15000013824A/15 – DSA N° 07-5/15, caratulado: *“MERCADERÍAS Y MEDIOS TRANSPORTADORES INCAUTADOS EN LA CIUDAD DE SANTA MARIA DE FE, MISIONES, SEGÚN ANTECEDENTES RELACIONADOS CON LAS ACTAS DETAVE NROS. 714 Y 715, ACUMULADOS, de conformidad a las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. Art. 3°.*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 723.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS NOBLE PARAGUAY S.A. Y RAYO S.A., CON RUC N° 80057675-6, Y A LOS SEÑORES ANTONIO JARA VELÁZQUEZ, CON C.I. N° 1.280.756 Y FÉLIX PASCUAL CENTURIÓN FERNÁNDEZ, CON C.I. N° 1.194.115, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

ORDENAR la liberación y devolución de las mercaderías depositadas en el ANNP-CAPITAL, afectadas por el presente sumario administrativo, a sus propietarios o representantes debidamente autorizados”.

Que, por Providencia de fecha 23 de noviembre de 2016, el Juzgado de Instrucción tiene por reconocida la personería de los señores Antonio Jara Vázquez y Félix Pascual Centurión Fernández; por constituido sus domicilios en los lugares señalados; ordena la apertura de causa a prueba; siendo notificada dicha Providencia en fecha 20 de diciembre de 2016, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs.166/167.

Que, a fs. 168 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que las personas sumariadas en el presente procedimiento han sido debidamente notificadas, habiendo presentado las mismas sus correspondientes descargos.

Que, por Providencia de fecha 26 de abril de 2017, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*” establece:

Artículo 22.- “*Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la síntesis, formulación, importación, exportación, fraccionamiento, comercialización y aplicación comercial de los plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines, así como también las empresas comercializadoras de equipos para su aplicación, están obligadas a inscribirse en el registro habilitado por las Autoridades de Aplicación a fin de obtener la correspondiente autorización de funcionamiento*”.

Artículo 25.- “*Las empresas deberán además registrar ante la Autoridad de Aplicación:*
a) *las materias primas, ingredientes activos, solventes, coadyuvantes y otros que sean necesarios para la fabricación y/o formulación de plaguicidas, fertilizantes y otros*”.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 723.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS NOBLE PARAGUAY S.A. Y RAYO S.A., CON RUC N° 80057675-6, Y A LOS SEÑORES ANTONIO JARA VELÁZQUEZ, CON C.I. N° 1.280.756 Y FÉLIX PASCUAL CENTURIÓN FERNÁNDEZ, CON C.I. N° 1.194.115, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Que, la Resolución SENAVE N° 564/10 “*Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04*”, establece:

Artículo 2°.- “*Todas las personas físicas o jurídicas que importen, exporten, fabriquen o formulen, fraccionen o comercialicen fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes o enmiendas, están obligadas a registrarse en la Dirección General de Agroquímicos (DGA), Dirección de Control de Insumos Agrícolas (DCIA), para desarrollar cualquiera de estas actividades*”.

Artículo 3°.- “*Todos los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas, sustancia mineral u orgánica, natural o sintética o de cualquier otra naturaleza, que se fabriquen o formulen en el País están igualmente obligados, a registrarse en la DGA-DCIA. Los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas que no cumplan con este requisito serán considerados fuera de la Ley y los infractores serán pasibles de sanciones*”.

Artículo 12.- “*Los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas deberán ser registrados en la DGA – DCIA del SENAVE*”.

Artículo 65.- “*Los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas que no estén debidamente registrados ante la DGA- DCIA, no podrán importarse, exportarse, producirse o formularse, fraccionarse ni comercializarse en el territorio nacional*”.

Artículo 66.- “*Las empresas fabricantes o formuladoras, fraccionadoras, importadoras, exportadoras y/o comercializadoras que no estén registradas en la DGA-DCIA no podrán producir, fabricar o fraccionar, importar, exportar ni comercializar fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas*”.

Que, de las constancias de autos resulta que según el Acta de Fiscalización N° 12395 de fecha 20 de octubre de 2014 del SENAVE se procedió a la verificación de un cargamento de fertilizantes incautados por el DETAVE, según Acta de Intervención N° 714/14, consistente en 98 bolsas de fertilizantes con 50 kilogramos cada una, de la marca YARA TAPMIX FERTILIZANTES, con formulación 05-25-25, de origen brasilero, en cuya etiqueta se consigna como firma importadora NOBLE PARAGUAY S.A., sin que dicho producto cuente con registro ante el SENAVE.

Ing. Agr. Carmela Gera
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 723.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS NOBLE PARAGUAY S.A. Y RAYO S.A., CON RUC N° 80057675-6, Y A LOS SEÑORES ANTONIO JARA VELÁZQUEZ, CON C.I. N° 1.280.756 Y FÉLIX PASCUAL CENTURIÓN FERNÁNDEZ, CON C.I. N° 1.194.115, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

Que, en base a dicho antecedente se ha instruido sumario administrativo a la firma NOBLE PARAGUAY S.A., habiéndose presentado en representación de la empresa el Abogado Fernando Marecos, quien ha expresado que NOBLE PARAGUAY S.A. no es propietaria de la mercadería objeto de este proceso y que al efecto de confirmar que los fertilizantes incautados no eran ni son de propiedad de NOBLE PARAGUAY S.A., se han apersonado en el Depósito “B” de la Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP), donde la mercadería incautada por el DETAVE se hallaba en guarda y custodia, a fin de verificar físicamente la misma y que en la oportunidad el Sr. Carlos Báez, conjuntamente con uno de los Administradores de la ANNP que también se hizo presente en el lugar, les informó que los fertilizantes incautados habían sido retirados hace meses atrás por su propietario, quien presentó las documentaciones respaldatorias, pagó las tasas correspondientes y retiró la mercadería.

Que, en tal sentido, ha adjuntado a su escrito de descargo copia de la Resolución N° 54 de fecha 27 de marzo de 2015 de la Dirección Nacional de Aduanas; copia del escrito presentado por el señor Antonio Jara Vázquez, copia de autorización otorgada por el señor Félix Pascual Centurión Fernández, copia de cédula de identidad del señor Antonio Jara Vázquez y del señor Félix Pascual Centurión Fernández, así como copia de otras documentaciones expedidas por la Dirección Nacional de Aduanas, correspondientes al caso. En virtud a dichas documentaciones se ha ampliado el sumario administrativo a la firma RAYO S.A. y a los señores Félix Pascual Centurión Fernández, con C.I. N° 1.194.115 y Antonio Vera Vázquez con, C.I. N° 1.280.756, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 22 y 25 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*” y de los artículos 2°, 3°, 12, 65 y 66 de la Resolución N° 564/10 “*Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04*”, por lo que el Juzgado de Instrucción ha dictado el A.I. N° 10/16 de fecha 15 de abril de 2016, por el que se declara competente para entender en la causa e instruye sumario administrativo a la firma RAYO S.A. y a los señores FÉLIX PASCUAL CENTURIÓN FERNÁNDEZ, con C.I. N° 1.194.115 y ANTONIO JARA VÁZQUEZ, con C.I. N° 1.280.756, siendo notificado en fecha 28 de abril de 2016 a la firma RAYO S.A. y los

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 723.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS NOBLE PARAGUAY S.A. Y RAYO S.A., CON RUC N° 80057675-6, Y A LOS SEÑORES ANTONIO JARA VELÁZQUEZ, CON C.I. N° 1.280.756 Y FÉLIX PASCUAL CENTURIÓN FERNÁNDEZ, CON C.I. N° 1.194.115, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

señores FÉLIX PASCUAL CENTURIÓN FERNÁNDEZ, con C.I. N° 1.194.115 y ANTONIO JARA VÁZQUEZ, con C.I. N° 1.280.756 en fecha 12 de agosto de 2016.

Que, la firma RAYO S.A. se ha presentado a realizar su descargo, a través de la Abogada Rossana Teme de Labiste, quien ha expresado que impugna la instrumental obrante a fs. 95 de autos consistente en copia de la Factura N° 40 de fecha 9 de octubre de 2014 expedida por la firma RAYO S.A., manifestando que se trata de una copia simple y como tal no reviste calidad probatoria; sin embargo, no ha realizado ningún procedimiento respecto de la impugnación manifestada; siendo analizada y valorada por el Juzgado de Instrucción en el contexto del presente procedimiento. Igualmente, ha expresado que dicha firma ha solicitado su inscripción en el Registro de Entidades Comerciales, en la categoría A7. Consta en autos que la solicitud mencionada fue realizada en fecha 14 de abril de 2016. Por tales motivos, solicita el sobreseimiento de la firma.

Que, el señor Antonio Jara Vázquez, ha expresado que se limitó a retirar las mercaderías en nombre del señor FELIX PASCUAL CENTURION FERNANDEZ, según autorización otorgado por el mismo, conforme a la Factura N° 001-001-0000040, solicitando en consecuencia su sobreseimiento.

Que, el señor Félix Pascual Centurión Fernández, ha expresado que el Fiscal Zonal de San Ignacio Misiones, dispuso la entrega de todas las mercaderías incautadas, adjuntando a su escrito copia de la Resolución N° 54/15 de la Dirección Nacional de Aduanas y copia de la Nota Nro. 101/2015 remitida por el Agente Fiscal Abg. César Alberto González de la Unidad Penal 2 de la Fiscalía Zonal de la ciudad de San Ignacio Misiones a la Dirección Nacional de Aduanas.

Que, en base a lo expuesto se puede sostener que en el expediente no existen elementos suficientes que indiquen la responsabilidad de la firma NOBLE PARAGUAY S.A. en el caso en cuestión, teniendo en cuenta que no existen datos que permitan vincular las mercaderías incautadas por el DETAVE en su oportunidad, consistentes en 98 bolsas de fertilizantes con 50 kilogramos cada una, de la marca YARA TAPMIX FERTILIZANTES, con formulación:

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 723.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS NOBLE PARAGUAY S.A. Y RAYO S.A., CON RUC N° 80057675-6, Y A LOS SEÑORES ANTONIO JARA VELÁZQUEZ, CON C.I. N° 1.280.756 Y FÉLIX PASCUAL CENTURIÓN FERNÁNDEZ, CON C.I. N° 1.194.115, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

25-25, de origen brasilero con dicha firma. Por lo que el Juzgado de Instrucción considera que corresponde sobreeser a la firma NOBLE PARAGUAY S.A. en el presente procedimiento sumarial.

Que, en cuanto al señor ANTONIO JARA VÁZQUEZ cabe señalar que en el expediente obra la autorización otorgada por el señor FELIX PASCUAL CENTURION FERNANDEZ, para el retiro de las mismas incautadas por el DETAVE según Acta de Intervención N° 714/14, por lo que a criterio del Juzgado de Instrucción el mismo no tiene responsabilidad alguna en el presente procedimiento, por haber actuado en nombre del propietario de las mercaderías.

Que, en cuanto al señor FELIX PASCUAL CENTURION FERNANDEZ, en el expediente obran documentaciones que lo señalan como propietario de las 98 bolsas de fertilizantes con 50 kilogramos cada una, de la marca YARA TAPMIX FERTILIZANTES, con formulación 05-25-25, de origen brasilero, en cuya etiqueta como importador se consigna a la firma NOBLE PARAGUAY S.A.

Que, como documento respaldatorio para el retiro de los fertilizantes incautados el señor Félix Pascual Centurión Fernández ha presentado la Factura N° 001-001-0000040 expedida por la firma RAYO S.A. en la que se consigna como detalle la venta de 150 kilogramos de abono al señor Félix Pascual Centurión Fernández, en fecha 14 de octubre de 2014. Al respecto cabe señalar que en dicha factura no se individualiza el producto comercializado por la firma RAYO S.A., solo indica “abono” en una cantidad de 150 kilogramos; sin embargo, los productos incautados por el DETAVE consistieron en “fertilizantes”, según Acta de Intervención N° 714/14, es 98 bolsas de fertilizantes marca YARA TAPMIX, de 50 kilogramos cada una, totalizando la cantidad de 4.900 kilogramos. En tal sentido, el Juzgado de Instrucción considera que la Factura N° 001-001-0000040 utilizada por el señor Félix Pascual Centurión Fernández como respaldo documentario del origen de las mercaderías incautadas es insuficiente, ya que la cantidad incautada supera ampliamente la cantidad que consta en dicha factura.

Que, en base a lo señalado, el Juzgado de Instrucción, considera que el señor Félix Pascual Centurión Fernández, es responsable del ingreso al territorio nacional de las 98 bolsas

Ing. Agr. Carmelo Peraita
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 723.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS NOBLE PARAGUAY S.A. Y RAYO S.A., CON RUC N° 80057675-6, Y A LOS SEÑORES ANTONIO JARA VELÁZQUEZ, CON C.I. N° 1.280.756 Y FÉLIX PASCUAL CENTURIÓN FERNÁNDEZ, CON C.I. N° 1.194.115, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-13-

de fertilizantes marca YARA TAPMIX, de 50 kilogramos cada una, totalizando la cantidad de 4.900 kilogramos, sin registro y sin que el mismo se encuentre habilitado para el efecto, en infracción a las disposiciones del artículo 22 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, que establece que las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la síntesis, formulación, importación, exportación, fraccionamiento, comercialización y aplicación comercial de los plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines están obligadas a inscribirse en el registro habilitado en la autoridad de aplicación a fin de obtener la correspondiente autorización de funcionamiento. Asimismo, en su artículo 25 dispone que las empresas deberán además registrar ante la autoridad de aplicación las materias primas, ingredientes activos, solventes, coadyuvantes y otros que sean necesarios para la fabricación y/o formulación de plaguicidas, fertilizantes y otros. Igualmente, en infracción a las disposiciones de la Resolución N° 564/10 “*Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04*” que en su artículo 2° establece que todas las personas físicas o jurídicas que importen, exporten, fabriquen, formulen, fraccionen o comercialicen fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes o enmiendas, están obligadas a registrarse en la Dirección General de Agroquímicos (DGA), Dirección de Control de Insumos Agrícolas, para desarrollar cualquiera de estas actividades; que en su artículo 3° establece que todos los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas, sustancia mineral u orgánica, natural o sintética o de cualquier otra naturaleza, que se fabriquen o formulen en el país están igualmente obligados a registrarse; que en su artículo 12 dispone que establece que los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes o enmiendas, deberán ser registrados en la DGA-DCIA del SENAVE, que en su artículo 65 expresa que los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas que no estén debidamente registrados no podrán importarse, exportarse, producirse o formularse, fraccionarse ni comercializarse en el territorio nacional y que en su artículo 66 estatuye que las empresas fabricantes o formuladoras, fraccionadoras, importadoras, exportadoras y/o comercializadoras que no estén registradas no podrán producir, fabricar o fraccionar, importar, exportar ni comercializar fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas.

Que, en cuanto al señor FÉLIX PASCUAL CENTURIÓN FERNÁNDEZ, con C.I. N° 1.194.115, el Juzgado de Instrucción considera pertinente declarar responsable al mismo de

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 723.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS NOBLE PARAGUAY S.A. Y RAYO S.A., CON RUC N° 80057675-6, Y A LOS SEÑORES ANTONIO JARA VELÁZQUEZ, CON C.I. N° 1.280.756 Y FÉLIX PASCUAL CENTURIÓN FERNÁNDEZ, CON C.I. N° 1.194.115, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-14-

infringir las disposiciones de los artículos 22 y 25 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*” y de los artículos 2°, 3°, 12, 65 y 66 de la Resolución N° 564/10 “*Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04*”, por el ingreso al territorio nacional de las 98 bolsas de fertilizantes marca YARA TAPMIX, de 50 kilogramos cada una, totalizando la cantidad de 4.900 kilogramos, sin registro y sin que el mismo se encuentre habilitado para el efecto.

Que, en cuanto a la firma RAYO S.A. cabe señalar que la comercialización de las mercaderías incautadas por el DETAVE en su oportunidad, pertenecientes al señor Félix Pascual Centurión Fernández, no puede ser atribuida a la misma, ya que en la factura obrante en autos no se especifica el producto vendido, así también existe una diferencia considerable en la cantidad en kilogramos indicada en la factura (150 kilogramos) y la cantidad total incautada (4.900 kilogramos). No obstante, cabe señalar que la firma RAYO S.A., a la fecha de la emisión de factura 14 de octubre de 2014, no se encontraba habilitada para comercializar fertilizantes, debido a que la misma no se hallaba registrada en el registro correspondiente, conforme se puede notar con la documentación obrante a fs. 133 de autos, nota de solicitud de registro como entidad comercial.

Que, la firma RAYO S.A. ha comercializado abono sin que se encuentre registrado para el efecto, en infracción a la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*” que en su artículo 22 establece que las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la importación y comercialización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines están obligadas a inscribirse en el registro habilitado por las autoridades de aplicación y que en su artículo 25 dispone que las empresas deberán registrar ante la autoridad de aplicación los fertilizantes y sustancias afines producidos o formulados en origen o en el país. Asimismo, en infracción a la Resolución N° 564/10 “*Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04*”, que en su artículo 2° establece que todas las personas físicas o jurídicas que importen, exporten, fabriquen, formulen, fraccionen o comercialicen fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes o enmiendas, están obligadas a registrarse en la Dirección General

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 723.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS NOBLE PARAGUAY S.A. Y RAYO S.A., CON RUC N° 80057675-6, Y A LOS SEÑORES ANTONIO JARA VELÁZQUEZ, CON C.I. N° 1.280.756 Y FÉLIX PASCUAL CENTURIÓN FERNÁNDEZ, CON C.I. N° 1.194.115, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-15-

de Agroquímicos (DGA), Dirección de Control de Insumos Agrícolas, para desarrollar cualquiera de estas actividades y que en su artículo 66 estatuye que las empresas fabricantes o formuladoras, fraccionadoras, importadoras, exportadoras y/o comercializadoras que no estén registradas no podrán producir, fabricar o fraccionar, importar, exportar ni comercializar fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas.

Que, el Juzgado de Instrucción considera pertinente declarar responsable a la firma RAYO S.A. de infringir las disposiciones de los artículos 22 y 25 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*” y de los artículos 2° y 66 de la Resolución N° 564/10 “*Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04*”, por la comercialización de abono sin que se encuentre registrado para el efecto.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 45/17 recomienda concluir el sumario administrativo instruido a las firmas NOBLE PARAGUAY S.A. y RAYO S.A., con RUC N° 80057675-6 y a los señores ANTONIO JARA VAZQUEZ, con C.I. N° 1.280.756 y FÉLIX PASCUAL CENTURIÓN FERNÁNDEZ, con C.I. N° 1.194.115; y sobreseer a la firma NOBLE PARAGUAY S.A. y al señor ANTONIO JARA VÁZQUEZ; y sancionar a la firma RAYO S.A., con RUC N° 80057675-6 y al señor FÉLIX PASCUAL CENTURIÓN FERNÁNDEZ, con C.I. N° 1.194.115, conforme a las disposiciones del inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 723.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS NOBLE PARAGUAY S.A. Y RAYO S.A., CON RUC N° 80057675-6, Y A LOS SEÑORES ANTONIO JARA VELÁZQUEZ, CON C.I. N° 1.280.756 Y FÉLIX PASCUAL CENTURIÓN FERNÁNDEZ, CON C.I. N° 1.194.115, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-16-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a las firmas NOBLE PARAGUAY S.A. y RAYO S.A., con RUC N° 80057675-6 y a los señores ANTONIO JARA VAZQUEZ, con C.I. N° 1.280.756 y FÉLIX PASCUAL CENTURIÓN FERNÁNDEZ, con C.I. N° 1.194.115, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- SOBRESEER a la firma NOBLE PARAGUAY S.A. y al señor ANTONIO JARA VÁZQUEZ, con C.I. N° 1.280.756, de las supuestas infracciones a las disposiciones de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*” y de la Resolución SENAVE N° 564/10 “*Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04*”.

Artículo 3°.- DECLARAR responsable a la firma RAYO S.A., con RUC N° 80057675-6, de infringir las disposiciones de los artículos 22 y 25 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*” y de los artículos 2° y 66 de la Resolución SENAVE N° 564/10 “*Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04*”, por la comercialización de abono sin que se encuentre registrado para el efecto.

Artículo 4°.- SANCIONAR a la firma RAYO S.A., con RUC N° 80057675-6, con una multa equivalente a 150 (ciento cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 5°.- DECLARAR, responsable al señor FÉLIX PASCUAL CENTURIÓN FERNÁNDEZ, con C.I. N° 1.194.115, de infringir las disposiciones de los artículos 22 y 25 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*” y de los artículos 2°, 3°, 12, 65 y 66 de la Resolución SENAVE N° 564/10 “*Por la cual se actualiza la normativa*”.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 723.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS NOBLE PARAGUAY S.A. Y RAYO S.A., CON RUC N° 80057675-6, Y A LOS SEÑORES ANTONIO JARA VELÁZQUEZ, CON C.I. N° 1.280.756 Y FÉLIX PASCUAL CENTURIÓN FERNÁNDEZ, CON C.I. N° 1.194.115, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-17-

para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04”, por el ingreso al territorio nacional de las 98 bolsas de fertilizantes marca YARA TAPMIX, de 50 kilogramos cada una, totalizando la cantidad de 4.900 kilogramos, sin registro y sin que el mismo se encuentre habilitado para el efecto.

Artículo 6°.- SANCIONAR, al señor FÉLIX PASCUAL CENTURIÓN FERNÁNDEZ, con C.I. N° 1.194.115, con una multa equivalente a 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 7°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 8°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**



**ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/ar